

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

138

-2020

La Molina, 25 SEP 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 02198-1-2020, organizado por doña **DANITZA JACKELINE CAMPOS GUEVARA DE TOMONA**, identificada con DNI N° 40787534 y don **CESAR AUGUSTO TOMONA IHA**, identificado con DNI N° 07867230, señalando domicilio para recibir documentación en Calle Capitán La Jara 132, Distrito de San Isidro; quienes solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, con el Expediente de visto, los recurrentes, de mutuo acuerdo solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** respecto de su matrimonio civil realizado el 14 de julio del 2001, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de la Molina;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 02 (DOS) hijos **AKIRA LEON TOMONA CAMPOS** de 16 años y **FUJIO GAIÓ TOMONA CAMPOS** de 14 años; que siendo ambos menores de edad han presentado el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 042-2018-AT**, del 31 de enero del 2018, otorgada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FAMILIA & EMPRESA"**, autorizado por Resolución Directoral N° 192-2009-JUS; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, ali+mentos, tenencia y de visitas;

Que, los solicitantes han declarado bajo juramento no tener hijos mayores de edad con incapacidad;

Que, los solicitantes han sustituido el régimen sociedad de gananciales o liquidación del régimen patrimonial por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública del 27 de agosto del 2018, extendida ante Notario de la ciudad de Lima, Aníbal Corvetto Romero, inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral Lima de la SUNARP, el 04 de setiembre del 2018 con Partida N° 14149279;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

138

...// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2020

Que, con fecha 05 de agosto del 2020, se llevó a cabo la Audiencia Única con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, contando con el visto bueno correspondiente y de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está Facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir Resoluciones para el caso del procedimiento regulado en la Ley N° 29227;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero de 2019, el Alcalde delega al Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges doña **DANITZA JACKELINE CAMPOS GUEVARA DE TOMONA**, identificada con DNI N° 40787534 y don **CESAR AUGUSTO TOMONA IHA**, identificado con DNI N° 07867230, respecto de su matrimonio civil realizado el 14 de julio del 2001, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la Unidad de Organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL